



Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

Distr. general
5 de mayo de 2025
Español
Original: francés
Español, francés e inglés únicamente

Comité contra la Desaparición Forzada

29º período de sesiones

Ginebra, 22 de septiembre a 3 de octubre de 2025

Listas de temas prioritarios con arreglo al artículo 29, párrafos 3 y 4, de la Convención

Lista de temas prioritarios en relación con la información complementaria presentada por el Gabón con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención

Nota del Comité

1. El Comité recuerda que la Convención no prevé la presentación de informes periódicos, pero sí un procedimiento para realizar un seguimiento efectivo y eficaz de la aplicación de sus recomendaciones. En este sentido, el examen de la información complementaria presentada por los Estados partes con arreglo al artículo 29, párrafos 3 y 4, de la Convención abarca hasta cuatro temas prioritarios establecidos por el Comité y consta de cuatro fases:

- a) La determinación por los relatores para el país de los temas prioritarios relacionados con la aplicación de las observaciones finales anteriores y con la evolución de la situación relativa a las desapariciones forzadas en el Estado en cuestión, y la aprobación de la lista de temas prioritarios por el Pleno del Comité;
- b) La transmisión de la lista de temas prioritarios al Estado parte. La lista no es exhaustiva y no contiene todas las cuestiones que se abordarán en el diálogo, pero sirve de base para este. En esta fase el Estado parte no debe presentar respuestas por escrito;
- c) La celebración pública de un diálogo entre el Comité y el Estado parte, con la participación activa de las autoridades competentes, que en este caso se desarrollará en una sesión de tres horas de duración, con interpretación simultánea oficial en las lenguas de trabajo del Comité;
- d) La aprobación de observaciones finales, en las que se destacarán las preocupaciones y recomendaciones del Comité y se indicarán las próximas fases del procedimiento.

2. Tras haber examinado la información recibida del Estado parte¹ el 26 de septiembre de 2018 acerca del seguimiento de las observaciones finales², así como la información adicional que presentó el Estado parte con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención³ el 2 de febrero de 2022, el Comité decidió centrar su próximo diálogo con el Estado parte en los temas prioritarios y cuestiones que se indican a continuación. La lista de temas prioritarios es pública y todas las personas u organizaciones interesadas pueden aportar información

¹ CED/C/GAB/CO/1/Add.1.

² CED/C/GAB/CO/1.

³ CED/C/GAB/AI/1.



sobre dichos temas, ya sea por escrito o comunicándose oralmente con el Comité de manera confidencial antes del diálogo con el Estado parte.

I. Competencia reconocida al Comité en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención

3. El Comité observa que el Estado parte lleva retraso en el proceso de declaración de reconocimiento de la competencia del Comité que prevé la Convención en sus artículos 31 y 32, pero que está trabajando para agilizar la finalización de ese proceso. Por tanto, el Comité solicita al Estado parte que, en el marco del diálogo interactivo, proporcione información sobre las siguientes cuestiones:

- a) El proceso iniciado por el Estado parte para reconocer la competencia del Comité que prevé la Convención en sus artículos 31 y 32;
- b) Los plazos previstos a tal efecto.

II. Tipificación como delito de la desaparición forzada en el Código Penal

4. En la información complementaria que presentó, el Estado parte reconoce que su derecho positivo vigente, en particular el Código Penal, no contiene ninguna disposición que tipifique la desaparición forzada como delito autónomo según se define en el artículo 2 de la Convención. El Estado parte indica que se propone remediar esta situación en el contexto del proceso de modificación del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, en curso desde 2021⁴. Por consiguiente, el Comité pide al Estado parte que facilite información actualizada sobre esa modificación, en particular los siguientes elementos:

- a) La definición del delito autónomo de desaparición forzada establecida en el nuevo Código Penal;
- b) La naturaleza de la infracción (delito o crimen) en los casos en que no consista en un ataque generalizado o sistemático contra una población civil;
- c) Las circunstancias agravantes y atenuantes aplicables a los delitos de desaparición forzada y las penas previstas;
- d) Las disposiciones previstas para reconocer el carácter continuo del delito y garantizar que los casos de desaparición forzada sean de competencia exclusiva de la jurisdicción civil;
- e) La responsabilidad penal del superior y de quien obedezca a las órdenes de un superior;
- f) La medida en que los tribunales nacionales tendrán competencia para juzgar este delito y, en particular, las formas de jurisdicción extraterritorial que se prevean, si es el caso (competencia en razón de la personalidad pasiva y jurisdicción universal).

III. Investigaciones y búsqueda de personas desaparecidas

5. El Comité invita al Estado parte a proporcionar datos estadísticos actualizados sobre el número de personas registradas oficialmente como víctimas de desaparición, incluidas las víctimas de desaparición forzada, así como información y datos cuantitativos sobre las actividades de investigación y búsqueda realizadas y los resultados obtenidos.

⁴ *Ibid.*, párrs. 26 y 27.

6. En particular, el Comité invita al Estado parte a proporcionar información sobre las actividades de investigación y búsqueda llevadas a cabo en relación con las denuncias de “delitos rituales” que entrañaron la desaparición de las víctimas. El Comité solicita además al Estado parte que proporcione información sobre lo siguiente:

- a) El número de denuncias presentadas;
- b) Las investigaciones realizadas y sus resultados;
- c) El número de personas juzgadas por esos delitos y, en su caso, el número de personas declaradas culpables y las penas impuestas;
- d) Las reparaciones y las medidas de asistencia proporcionadas a las víctimas;
- e) Los esfuerzos realizados para esclarecer la suerte de las personas desaparecidas.

7. El Comité solicita también al Estado parte que proporcione información sobre las denuncias de reclusión en régimen de incomunicación y actos de tortura imputables a determinados servicios de seguridad del Estado, en particular las relativas a los siguientes casos:

- a) La reclusión en régimen de incomunicación y los actos de tortura de que al parecer fueron víctimas el expresidente Ali Bongo y varios miembros de su familia;
- b) La reclusión en régimen de incomunicación y los actos de tortura de que al parecer fue víctima Johan Bounda.

8. En la información complementaria que presentó, el Estado parte señala que los futuros procesos de informatización y digitalización del registro civil central y del sistema de justicia penal deberían permitir reforzar la cooperación y la coordinación entre los distintos órganos encargados de las investigaciones⁵. El Comité invita al Estado parte a aclarar si esos procesos se han producido ya y, en caso afirmativo, qué efectos han tenido en las labores de investigación y búsqueda sobre las desapariciones forzadas.

IV. Prevención de las desapariciones forzadas

9. El Comité toma nota de que se ha elaborado un proyecto de ley con vistas a reorganizar la Comisión Nacional de Derechos Humanos y establecer un mecanismo independiente encargado de visitar los lugares de privación de libertad. Recuerda asimismo la información recibida del Estado parte acerca del proyecto de ley orgánica sobre la creación de un organismo nacional para la prevención de la tortura⁶. El Comité pide al Estado parte que, en el marco del diálogo, facilite información sobre los progresos y la evolución del contenido de estos proyectos, así como sobre el calendario previsto para la creación de estas instituciones.

10. En relación con el párrafo 80 de la información complementaria presentada por el Estado parte⁷, el Comité invita a este a que especifique las medidas legislativas adoptadas para prohibir la expulsión, devolución, entrega o extradición de una persona cuando existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a desaparición forzada.

11. En relación con los párrafos 89 y 90 de la información complementaria presentada por el Estado parte⁸, el Comité pide a este que explique los motivos por los que, con arreglo al artículo 61 del Código de Procedimiento Penal, una persona detenida por la policía no puede entrevistarse con un abogado durante más de una hora.

⁵ *Ibid.*, párr. 71.

⁶ CED/C/GAB/CO/1/Add.1, párrs. 4 a 11.

⁷ CED/C/GAB/AI/1, párr. 80.

⁸ *Ibid.*, párrs. 89 y 90.

12. Recordando la importancia de identificar y registrar a los niños en el momento de su nacimiento para prevenir las desapariciones forzadas, el Comité pide al Estado parte que proporcione información sobre las medidas adoptadas para garantizar que todos los niños sean identificados e inscritos en el registro civil sin demora, también en las zonas remotas y rurales, y sobre los resultados de esas medidas.
